

EMPITALITO E.S.P.
SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. XX DE 2020
ANEXO No. 3
DEFINICIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. – EMPITALITO E.S.P., presenta la definición, estimación y asignación de los Riesgos Inherentes a la Contratación de la Operación Especializada del servicio público de Aseo en el Municipio de Pitalito, Huila; que serán aplicables a la presente Convocatoria pública y al contrato a adjudicar, cuyo objeto consiste en CONTRATAR LA OPERACIÓN ESPECIALIZADA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE PITALITO, HUILA, EN LOS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE, BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y AREAS PÚBLICAS, COMPONENTES DE LIMPIEZA URBANA – CLUS – GESTION COMERCIAL DEL SERVICIO Y TODAS LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y COMERCIALES PROPIAS DE DICHO SERVICIO POR UN TÉRMINO DE QUINCE (15) AÑOS.

1. RIESGOS JURÍDICOS

Las condiciones jurídicas del contrato se encuentran regidas por las siguientes áreas: El régimen de contratación de EMPITALITO E.S.P. y la naturaleza del contrato a celebrar, el régimen tributario, el ejercicio de funciones de inspección, vigilancia y control por entidades competentes.

1.1. RIESGOS INHERENTES AL RÉGIMEN TRIBUTARIO

Tipificación: Se da por las variaciones en la legislación tributaria, ya sea por la creación de nuevos impuestos, la supresión o la modificación de los existentes, y en general, por cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta. Si esto ocurre la nueva estipulación normativa será introducida al contrato, sin que medie negociación alguna con el OPERADOR ESPECIALIZADO, toda vez que EMPITALITO E.S.P. no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento fundados en normatividad de carácter superior.

Estimación: La cuantía del perjuicio se calcula en el valor del porcentaje del impuesto que se cree o se suprima o se modifique.

Asignación: Si el hecho afecta al OPERADOR ESPECIALIZADO, le corresponde la carga de su prueba. Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por él. Si el afectado es la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P como CONTRATANTE proyectará las modificaciones que sean necesarias al contrato, sin que por ello se deje de reconocer cualquier variación al equilibrio económico pactado en la fecha de suscripción del contrato.

Medidas de mitigación o prevención: A través de la interventoría del contrato, se realizará vigilancia permanente de los cambios normativos de carácter tributario que afecten la ejecución del contrato de

Operación especializada, se efectuarán los requerimientos al OPERADOR ESPECIALIZADO y se efectuará el seguimiento al cumplimiento de la normatividad aplicable, esto sin perjuicio del seguimiento y cumplimiento normativo que debe realizar el propio OPERADOR ESPECIALIZADO. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

1.2. RIESGO DE CAMBIO EN EL RÉGIMEN DE EMPITALITO Y LA NATURALEZA DEL CONTRATO

Tipificación: Ocurre en aquellos casos en que las normas que rigen contratación de EMPITALITO son modificadas o derogadas o se expiden nuevas leyes por el Congreso o reglamentaciones por el Gobierno Nacional, que varían las condiciones inicialmente estipuladas en el Contrato, tal y como es el caso de una norma que cambie o exija la inclusión de un nuevo componente técnico, o que modifique cualquiera de las cláusulas que contienen obligaciones para el OPERADOR ESPECIALIZADO. Si esto ocurre la nueva estipulación normativa será introducida al contrato, sin que medie negociación alguna con el OPERADOR ESPECIALIZADO, toda vez que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento; esta tipificación será aplicable, a los siguientes eventos que se mencionan a título meramente enunciativo:

- Modificaciones o sustitución de lo previsto en la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 596 de 2016, el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y demás normativa técnica aplicable a la prestación del servicio público de aseo, las cuales serán implementadas a la ejecución contractual una vez entren en vigencia.
- Modificación o sustitución de la regulación tarifaria del servicio de aseo contenida en la Resolución CRA 720 de 2015.
- Modificaciones al régimen de contratación de EMPITALITO E.S.P., los cuales serán aplicables al contrato, siempre que no contraríen su naturaleza y en cuanto apliquen a la ejecución contractual, en ningún caso con retroactividad.

Estimación: La Parte que se vea en la necesidad de equilibrar económicamente el Contrato, con motivo de modificaciones o sustitución normativa, asumirá el 100% del valor del perjuicio probado.

Asignación: La ocurrencia de este riesgo será resuelto en contra de quien sea el sujeto pasivo de la norma, es decir, a quien se obliga con la nueva condición técnica, la modificación normativa o regulatoria, o con la nueva obligación, pero en todo caso este deberá probar sustancialmente que la ocurrencia del hecho afectó de manera grave la utilidad esperada en el contrato, ello bajo el supuesto de la teoría del desequilibrio económico bien sea por Hecho del Príncipe o la Teoría de la Imprevisión.

Medidas de mitigación o prevención: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución del contrato de OPERACIÓN ESPECIALIZADA y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

1.3. EJERCICIO DE FUNCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Tipificación: Ocurre en aquellos casos en que las entidades de control, en ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control, efectúen requerimientos, inicien actuaciones administrativas sancionatorias o impongan multas y sanciones relacionadas con la ejecución del contrato y de la prestación del servicio público de aseo en el Municipio de Pitalito; esta tipificación será aplicable, a los siguientes eventos que se mencionan a título meramente enunciativo:

- Imposición de multas por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por aspectos operativos del servicio público de aseo, tales como incumplimiento de rutas, frecuencias, horarios, obligaciones normativas, de calidad del servicio y semejantes, las cuales serán asumidas por el OPERADOR ESPECIALIZADO, siempre que se trate de situaciones que le sean imputables, con excepción de aquellas originadas en el proceso de planeación o estructuración del esquema de prestación definido en la Convocatoria pública o el contrato.
- Imposición de multas por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos, con motivo de incumplimiento en las normas sobre el ejercicio del derecho de petición de los usuarios, y demás relacionadas con PQR, contestación completa, oportuna, de fondo y garantía del debido proceso, las cuales serán asumidas en su totalidad por el OPERADOR ESPECIALIZADO, con excepción de las causadas antes del inicio de la ejecución del contrato, aún cuando se presenten con posterioridad a su inicio.
- Procesos de responsabilidad fiscal por parte de la Contraloría, las cuales serán asumidas por la parte que sea vinculada al proceso, según el título de responsabilidad que determine el ente de control.

Estimación: Corresponderá al valor del efecto negativo (multa, sanción o condena, incluidos indexación e intereses), del evento o proceso de que se trate en cada situación particular, y dentro de los criterios de dosificación punitiva permitidos legalmente a cada entidad de inspección, vigilancia y control.

Asignación: La ocurrencia de este riesgo será resuelto en contra de quien sea el sujeto pasivo de la norma, es decir, a quien se obliga con el ejercicio de la respectiva facultad de inspección, vigilancia y control, siempre que no pueda demostrar que la causa eficiente de la imposición de la medida sancionatoria fue ocasionada o es imputable a la otra parte del contrato, caso en el cual, podrá repetir contra la parte responsable, mediando la correspondiente prueba.

Medidas de mitigación o prevención: A través de la interventoría, se realizará el seguimiento y control contractual al control del cumplimiento normativo por parte del OPERADOR ESPECIALIZADO.

2. RIESGOS FINANCIEROS

Se consideran como riesgos de carácter financiero aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos (ya explicado), de las condiciones cambiantes, siempre y cuando los

equipos tecnológicos ofrecidos sean importados, o por circunstancias del mercado bancario que afecten el equilibrio contractual.

2.1. RIESGO POR RÉGIMEN CAMBIARIO

No aplica este tipo de riesgo en la contratación que se pretende celebrar, toda vez que el objeto contratado se pagará en pesos colombianos y no requiere de la importación de maquinaria, equipos o herramientas, en caso que el Operador determine en ejercicio de su autonomía la adquisición de maquinaria, equipos o bienes importados, asumirá en su totalidad los efectos de dicho riesgo.

2.2. RIESGO POR CAMBIO DEL MERCADO BANCARIO

Tipificación: Cuando en el desarrollo del contrato se expidan normas o se produzcan circunstancias que afecten el mercado bancario aumentando o bajando las tasas de interés o el costo neto de la carga transaccional.

Estimación: La cuantía de los perjuicios derivados de la materialización de este riesgo serán equivalente a los porcentajes en que suban o bajen las tasas de interés o el costo neto de la carga transaccional.

Asignación: EMPITALITO no reconocerá reajuste alguno al valor del contrato cuando se produzca este tipo de riesgo, de manera que deberá ser asumido por el OPERADOR ESPECIALIZADO en un 100%.

Medidas de mitigación o prevención: Corresponde al OPERADOR ESPECIALIZADO cuantificar y dar manejo administrativo y gerencial a sus operaciones de crédito y en general a sus relaciones y contratos financieros de manera que los efectos negativos de los cambios correspondientes a este riesgo no afecten su capacidad financiera ni pongan en riesgo la prestación del servicio; igualmente, deberá dar cumplimiento oportuno a las obligaciones de crédito que adquiera con entidades del sector financiero y con terceros.

3. RIESGOS DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL

Se consideran riesgos inherentes a la etapa precontractual, los siguientes:

3.1. DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA

Tipificación: Cuando ninguna de las propuestas presentadas se ajuste a lo dispuesto en el pliego de condiciones, o por motivos que impidan la selección objetiva del OPERADOR ESPECIALIZADO, EMPITALITO E.S.P. no pueda adjudicar el proceso y deba declararlo desierto.

Asignación: Cuando la declaratoria de desierto se produzca por falta de interés para participar en el proceso se buscarán las causas de tal situación y, en el caso de que tales causas se encuentren en una indebida diligencia en los estudios previos que son la base del Pliego de Condiciones, se

llevarán a cabo las diligencias disciplinarias a que haya lugar y se corregirán de inmediato los desaciertos para la convocatoria del nuevo proceso.

Cuando la declaratoria de desierta se produzca porque ninguna de las ofertas presentadas cumple con las exigencias del Pliego de Condiciones, la Entidad no será responsable de ninguna manera ni responderá de forma alguna por los gastos en que hayan incurrido los oferentes. Cuando la declaratoria de desierta se produzca por un error en los Pliegos de Condiciones que lleve a error a los oferentes, se llevarán a cabo las diligencias disciplinarias a que haya lugar y se corregirán de inmediato los desaciertos para la convocatoria del nuevo proceso.

Medidas de prevención o mitigación: Se llevarán a cabo revisiones por parte de EMPITALITO E.S.P. para evitar errores tanto en los estudios previos como en los pliegos de condiciones. De igual forma, se permitirá la presentación de observaciones por parte de los interesados tanto a los estudios y documentos previos como a los pliegos de condiciones por parte de los interesados que adviertan a la administración de posibles defectos en los pliegos de condiciones y, se realizarán audiencias públicas tanto de análisis y consolidación de riesgos como de aclaraciones, dentro del marco jurídico correspondiente.

3.2. RIESGO DE CORRUPCIÓN POR PARTE DE FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD.

Tipificación: Cuando en el desarrollo del proceso de selección del OPERADOR ESPECIALIZADO se demuestre la participación de funcionarios de EMPITALITO E.S.P. en actividades que beneficien a alguno de los participantes, tiendan a generar colusión o busquen tendenciosamente la declaratoria de desierta del proceso en beneficio de un interesado que no presentó oferta.

Asignación: Será responsabilidad de los funcionarios implicados y de los particulares que concertaron para dirigir tendenciosamente el proceso y beneficiar sus intereses en perjuicio de los intereses públicos que la convocante debe proteger.

Medidas Cautelares: Se atenderán todas las quejas y denuncias que se hagan al respecto, dando traslado de las mismas a los órganos de control correspondientes. Así mismo, se solicitará el acompañamiento de los órganos de control.

4. RIESGOS DE LA EJECUCION DEL CONTRATO ASUMIDOS POR EL OPERADOR ESPECIALIZADO

Se consideran riesgos de la etapa contractual y serán asumidos única y exclusivamente por el OPERADOR ESPECIALIZADO los siguientes:

4.1. RIESGOS DE CARÁCTER COMERCIAL Y FINANCIERO

El OPERADOR asume el 100% del valor que resulte de los efectos favorables o desfavorables derivados de:

- La demanda de servicio, que permitan variar la estimación inicial que tuvo el OPERADOR para calcular los valores de la propuesta (estimación que en todo caso es responsabilidad

autónoma del OPERADOR y que no hace parte de la propuesta, ni tendrá efecto alguno durante la ejecución del contrato) para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, considerando que el ingreso esperado remunera todas y cada una de las obligaciones del OPERADOR, descritas en la minuta del contrato

- No actualización y mantenimiento del catastro de usuarios, de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Reglamento de prestación del servicio - No adelantar las acciones tendientes a la recuperación de cartera del servicio prestado y facturado durante la vigencia del contrato.
- La devaluación real observada frente a la estimada inicialmente por el OPERADOR.
- La rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que mediante el mecanismo de pago establecido en el contrato y en el presente pliego de condiciones se entienden enteramente remuneradas las obligaciones asumidas por el OPERADOR.
- La legislación tributaria, de tal manera que el OPERADOR asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta.
- La alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de las condiciones de mercado, toda vez que es una obligación contractual del OPERADOR obtener la completa financiación para la ejecución del contrato, para lo cual el OPERADOR tiene plena libertad de establecer con los prestamistas, las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo – o cualquier otro mecanismo de financiación necesario para el desarrollo del proyecto y no existirán cubrimientos o compensaciones por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P., como consecuencia de la variación real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
- La contingencia que consiste en el eventual aumento o disminución de las cantidades de residuos sólidos domiciliarios residenciales y no residenciales, residuos de barrido de vías y áreas públicas, transporte de residuos al sitio de disposición final de residuos sólidos, kilómetros de barrido y todas las actividades inherentes o complementarias a la prestación del servicio de aseo, respecto de los que el OPERADOR estimó en sus propios análisis que lo motivaron a presentar la Propuesta dentro de la Convocatoria Pública.
- La contingencia que consiste en la variación de la estructura de costos y de precios prevista en la regulación tarifaria expedida por la CRA.
- La contingencia que consiste en el no pago oportuno de la facturación por parte de los usuarios del servicio público de aseo.
- La contingencia que consiste en que los precios de los insumos, equipos, materiales, mano de obra, etc., o sus cantidades, requeridos para prestar el servicio público de aseo o servicios especiales y efectuar las inversiones impuestas para la ejecución de la Operación se incrementen respecto de los que independientemente estimó el OPERADOR, encareciéndose así la ejecución del Contrato por parte del OPERADOR.
- La contingencia relacionada con cambios en regulación laboral, conformación de sindicatos, establecimiento de negociaciones colectivas, convención o pacto colectivo o laudos arbitrales de carácter laboral que establezcan determinadas condiciones de trabajo, remuneración, prestacionales o de bienestar de los trabajadores por encima de los mínimos legales o de las previsiones consideradas por el OPERADOR al momento de formular su propuesta.

- La contingencia que por cualquier causa, afecte las inversiones requeridas para ejecutar la Operación se lleven a cabo de acuerdo con los cronogramas obligatorios acordados y fijados en la forma indicada en este Contrato.
- La contingencia que surge de la alteración de las condiciones de financiación como consecuencia de la variación en las variables del mercado (tales como plazo o tasas, entre otras). No existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la contratante como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.
- La contingencia resultante de la obtención de permisos y licencias para llevar a cabo las inversiones y actividades objeto de este Contrato.
- Los inherentes al ejercicio de las calidades de Entidad tarifaria local en cabeza del Operador
- Los Inherentes a la calidad de prestador del servicio público de Aseo, como OPERADOR ESPECIALIZADO y como titular del contrato de servicios públicos de condiciones uniformes, entidad tarifaria local, facturador del servicio y semejantes.
- El cambio de normativa ambiental.
- Los cambios favorables o desfavorables de sustitución del sitio de tratamiento o disposición final, la construcción o uso de estaciones de transferencia y similares.
- Las variaciones en la composición de residuos, los aumentos o disminuciones de las cantidades de residuos aprovechables y no aprovechables en el Municipio, los efectivamente aprovechados, la implementación en el Municipio de esquemas de aprovechamiento y similares que afecten las cantidades de residuos estimadas.
- El establecimiento de personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el Municipio.
- Las contingencias derivadas del ejercicio de la libre competencia en la prestación del servicio de aseo en el Municipio por terceros prestadores, la desvinculación y traslado de usuarios y demás fenómenos asociados a la libre competencia en la prestación del servicio.

4.2. RIESGO DE OPERACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El OPERADOR asume el 100% del valor que resulte de los efectos favorables o desfavorables derivados de:

- Todos los daños, perjuicios, o pérdida de los bienes de su propiedad causados por terceros diferentes a la EMPITALITO E.S.P. o al Municipio de PITALITO, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros, la reparación o indemnización de los daños y perjuicios, directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar, salvo que se demuestre la ocurrencia de hechos constitutivos de responsabilidad estatal.
- Acaecimiento del riesgo de la operación y mantenimiento de la Operación, entendiéndose como tal el riesgo relativo al no cumplimiento por parte del OPERADOR de los parámetros de desempeño especificados en el contrato que se celebre o a que los costos de la operación y el mantenimiento sean mayores a los proyectados por el OPERADOR al momento de presentar su Propuesta.
- El lucro cesante del OPERADOR, por la ocurrencia de los hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos que se establezcan en la minuta del contrato.

- Los perjuicios, que resultaren a los equipos con los cuales se presta el servicio de aseo, razón por la cual es responsabilidad del OPERADOR, asegurar dichos bienes y equipos contra todo riesgo, y en esa medida asumirá la totalidad del valor por daño emergente y lucro cesante que se causare por daño temporal y/o definitivo, y/o parcial o total de los equipos con los cuales se presta el servicio. En consecuencia, de lo anterior el OPERADOR deberá asumir a su costa, los gastos y expensas necesarios para reparar los bienes o equipos afectados por los riesgos que ha debido asegurar.

4.3. RIESGO POR SANCIONES

El 100% del valor que resulte por la imposición de las multas y sanciones pecuniarias que se impongan con ocasión del acaecimiento de los hechos constitutivos de incumplimiento parcial del contrato; así como la sanción pecuniaria a la que haya lugar por el incumplimiento total y definitivo del contrato.

El 100% del valor que resulte por los hechos acaecidos frente al incumplimiento de los parámetros de desempeño especificados; por los costos de operación mayores a los proyectados; por la disponibilidad y costos de los insumos; y por la interrupción de la operación contratada por acto u omisión del OPERADOR entre otros.

El 100% del valor que resulte frente a sanciones por incumplimiento de las obligaciones ambientales a las que haya lugar, y que es responsabilidad del OPERADOR conocerlas y acatarlas. En consecuencia durante la ejecución del contrato el OPERADOR deberá cumplir, a su costa y riesgo, con todas las normas constitucionales, legales y reglamentarias actuales y futuras que regulan la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

4.4. RIESGO POR ACCIONES U OMISIONES QUE DAÑEN A TERCEROS.

El 100% del valor que resultare, cuando por motivo de la ejecución del contrato, repercuta en terceras personas lesionadas en su integridad física o moral o, se dañen bienes ajenos entre los que pueden estar aquellos de propiedad del Estado mismo. En todo caso el OPERADOR mantendrá indemne a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. y al Municipio de Pitalito de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del OPERADOR.

5. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DEL MUNICIPIO DE PITALITO

Los riesgos que se estiman, tipifican y asignan son asumidos única y exclusivamente por EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. y del municipio de PITALITO.

5.1. RIESGO DE PLANEACIÓN

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P., asume el 100% del valor que le resulte al OPERADOR, de manera desfavorable siempre que se pruebe la ruptura del equilibrio de la ecuación contractual, por causas imputables EMPRESA DE SERVICIOS

PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P., relacionadas con la indebida planeación de la contratación, sin incluir el diseño operativo, programa de prestación del servicio o estrategias relacionadas con el servicio, tarifas, cartera o gestión comercial, que serán a cargo del Operador, como experto conocedor de la prestación de este servicio público.

5.2. RIESGO DE ORDEN PÚBLICO

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. y el Municipio de PITALITO, asumen el 100% del valor del perjuicio estimado con la ocurrencia de conflicto interno que afecte gravemente el derecho de locomoción e impida la prestación del servicio en condiciones normales, siempre y cuando este hecho constituya rompimiento del equilibrio financiero del contrato.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. y el Municipio de PITALITO, asumen el 100% del valor del perjuicio estimado con la ocurrencia de guerra exterior que impida la prestación del servicio en condiciones normales, siempre y cuando este hecho constituya rompimiento del equilibrio financiero del contrato.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. y el Municipio de PITALITO, asumen el 100% del valor del perjuicio estimado con la ocurrencia de algún factor que provoque inestabilidad del orden social y grave alteración de orden público, así como actos de vandalismo o asonada, que impidan la prestación del servicio y afecte el equilibrio financiero del contrato.

5.3. RIESGO REGULATORIO

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO E.S.P. y el Municipio de PITALITO, asumen el 100%, del valor que resulte por cambio de regulación que afecte el ingreso esperado y en consecuencia se rompa la ecuación financiera del contrato, en este aspecto se incluyen la mayor demanda de subsidios originada en un cambio masivo de estratificación socioeconómica o el cambio de las fórmulas relativas a los subsidios que puedan tener incidencia directa en el ingreso esperado por él.